

No. 55614*

—

**Peru
and
Latin American Civil Aviation Commission**

Headquarters Agreement between the Secretariat of the Latin American Civil Aviation Commission and the Government of the Republic of Peru. Lima, 8 March 2006

Entry into force: *3 August 2006 by notification, in accordance with article XVI*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 11 January 2019*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

—

**Pérou
et
Commission latino-américaine de l'aviation civile**

Accord de siège entre le Secrétariat de la Commission latino-américaine de l'aviation civile et le Gouvernement de la République du Pérou. Lima, 8 mars 2006

Entrée en vigueur : *3 août 2006 par notification, conformément à l'article XVI*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou, 11 janvier 2019*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

Acuerdo de Sede de la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC y el Gobierno de la República del Perú

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC (en adelante la Comisión), de una parte, y el Gobierno de la República del Perú (en adelante el Gobierno), de otra parte:

Considerando que las Partes han convenido en la necesidad de celebrar un Acuerdo destinado al establecimiento en Lima de la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC;

la Comisión y el Gobierno, han acordado:

ARTICULO I Definiciones

Sección 1

A efectos del presente Acuerdo:

- a) el término «Secretaría» designa la Secretaría de la Comisión, para los programas, proyectos de cooperación técnica y otras actividades que el Comité Ejecutivo de la Comisión decida asignar a dicha Secretaría;
- b) la expresión «Presidente» designa al máximo responsable de la Comisión;
- c) el término «Secretario» designa al máximo responsable de la Secretaría;
- d) las expresiones «bienes y haberes», «fondos, billetes, moneda acuñada, valores, oro o divisas», «haberes, ingresos y otros bienes» designan igualmente los bienes, haberes y fondos administrados por la Comisión conforme a su Constitución;
- e) la expresión «representantes de los Miembros» designa a todos los delegados de las conferencias y reuniones convocadas por la Comisión, con inclusión de los suplentes, consejeros y expertos técnicos que formen parte de las delegaciones y a los secretarios de éstas;
- f) el término «Miembros» designa a los Estados Miembros de la Comisión y a cualquier territorio o grupo de territorios que, sin ser Miembros, estén representados en las conferencias o reuniones convocadas por la Comisión y participe en sus trabajos conforme el Estatuto constitutivo de la Comisión o a sus reglamentos y decisiones;
- g) la expresión «órganos principales o subsidiarios» designa, además de la Asamblea de la CLAC, el Comité Ejecutivo de la CLAC y cualquier subdivisión de esos órganos establecidos en el Perú;
- h) la expresión «los familiares a cargo» designa a las personas que viven a cargo de los funcionarios de la Secretaría.

ARTICULO II
Sede de la Secretaría

Sección 2

El Gobierno y la Comisión acuerdan que la sede de la Secretaría estará en Lima, capital de la República del Perú.

ARTICULO III
Personalidad jurídica

Sección 3

1. La Comisión gozará en el Perú de personalidad y capacidad jurídica, en particular la necesaria para:

- a) contratar;
- b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- c) comparecer en justicia.

2. La representación legal de la Comisión en el Perú será ejercida por el Secretario, debidamente facultado por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO IV
Libertad de acción

Sección 4

La Comisión y sus órganos principales y subsidiarios gozarán de la independencia y la libertad de acción propias de los organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Perú.

Sección 5

La Comisión, sus órganos principales y subsidiarios, sus Miembros y los representantes que éstos designen en sus relaciones con la Comisión, gozarán en el Perú de completa libertad para reunirse, deliberar y tomar decisiones, debiendo no obstante la Comisión avisar previamente al Gobierno de cualquier reunión que realice en su territorio.

ARTICULO V
Inmunidad de jurisdicción

Sección 6

La Comisión y sus bienes y haberes radicados en el Perú, quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo cuando en casos particulares el Secretario haya renunciado explícitamente a esa inmunidad. Queda entendido, sin embargo, que las renuncias a la inmunidad de jurisdicción no se harán extensivas en ningún caso a las medidas de ejecución.

ARTICULO VI
Locales y archivos

Sección 7

1. Los locales de la Secretaría y cualesquiera otros que la Comisión ocupe en territorio peruano en el desempeño de sus funciones serán inviolables y no serán sometidos a ninguna clase de intervención.

2. A petición del Secretario, el Gobierno adoptará toda medida adicional necesaria para mantener la seguridad y el orden en los locales de dicha Secretaría.

Sección 8

Los archivos de la Comisión y, en general, todos los documentos que le pertenecen o que están en su poder son inviolables, dondequiera que se encuentren.

ARTICULO VII
Facilidades de orden financiero

Sección 9

1. A efectos del financiamiento de los recursos requeridos por la Comisión para el desarrollo de sus actividades en la Ciudad de Lima, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Estado sede, con cargo a su formulación presupuestal, entregará la contribución establecida en la propuesta de Oficio N° 1355-2004-MTC/12 de fecha 21 de septiembre de 2004, al iniciar cada año calendario. Para el aporte señalado, previo acuerdo con la Comisión, se podrá aplicar un proyecto de cooperación técnica, al amparo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

2. Sin sujeción alguna a fiscalizaciones, reglamentaciones o moratorias de carácter fiscal, la Comisión podrá:

- a) recibir y poseer fondos, billetes, moneda acuñada, oro, divisas y valores de cualquier especie y ser titular de cuentas en cualquier moneda;
- b) transferir libremente sus fondos, billetes, moneda acuñada, oro, divisas o valores a cualquier lugar situado dentro o fuera del Perú, y cambiar en cualquier moneda las divisas que posea.

3. Las disposiciones de la presente sección se aplicarán también a los Miembros de la Comisión en lo que respecta a sus relaciones con ella.

Sección 10

Al ejercitar los derechos reconocidos en la sección 8, la Comisión prestará la debida atención a cualquier reparo que haga el Gobierno, hasta donde se considere que dicho reparo se puede tomar en cuenta sin detrimento de los intereses de la Comisión.

ARTICULO VIII
Exenciones de impuestos y otras cargas

Sección 11

1. Conforme a lo previsto en la legislación nacional, la Comisión, sus haberes e ingresos y sus demás bienes estarán exentos:
 - a) Del pago de todo impuesto directo, quedando entendido, sin embargo, que la Comisión no se acogerá a esa exención cuando se trate del pago de tasas por la prestación de servicios públicos;
 - b) Del pago de derechos de aduanas sobre las importaciones de bienes que la Comisión destine para fines oficiales;
2. Cuando la Secretaría efectúe para su uso oficial, compras de bienes o servicios gravados con impuestos indirectos, el Gobierno efectuará el reembolso de la cantidad correspondiente de tales impuestos, en las mismas condiciones que las otorgadas a otros organismos internacionales y misiones diplomáticas acreditados en el Perú.

ARTICULO IX
Facilidades en materia de comunicaciones

Sección 12

En lo que se refiere a sus comunicaciones oficiales, la Comisión recibirá en el Perú un trato que no podrá ser menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro organismo internacional y misión diplomática acreditada en el Perú.

Sección 13

1. La correspondencia oficial y las demás comunicaciones oficiales de la Comisión no estarán sujetas a ninguna forma de censura.
2. La Comisión tendrá derecho a emplear códigos, así como a enviar y recibir correspondencia por correos o valijas selladas que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticos.
3. Ninguna de las disposiciones de la presente sección podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad necesarias.

ARTICULO X
Representantes de los Miembros

Sección 14

Los representantes de los Miembros de la Comisión en los órganos principales o subsidiarios de ésta, y en las conferencias o reuniones que convoque, gozarán en el ejercicio de sus funciones, y durante sus viajes al lugar de la reunión y al regreso de ésta, de los privilegios e inmunidades siguientes: